

En la villa de Vergara a diez y siete de Setie
 de mil ochocientos veinte y cuatro, ante mi el infra-
 crito Notario del Rey nro Señor y del Número de ella
 y Ego, parecieron a la una parte Alonso y Domini-
 go de Garachegui hermanos, hijos legítimos de Joaquin
 de Garachegui y Juana de Lasaia ya difuntos,
 y a la otra Ana M.^a de Ormaechea, con Agueda
 Josefa de Lenars su hija legítima, habida constan-
 te su matrimonio con José de Lenars su marido,
 también difunto, todos vecinos que son y fueron
 de esta Macilla, y dijeron: Que p.^a mejor servir
 a Dios, con inteligencia y aprobación de sus deudos
 y parientes, tienen tratados y concertados, el que
 los expresados Domingo y Agueda Josefa, se casen
 y velen segun orden de la Santa Madre Lg.^a,
 previa a los tres moniciones que dispone el
 Santo Concilio de Trento, y no resultando a su
 publicación, ni en otra forma impedimento que
 obste su celebración. Y p.^a que en todo tiempo
 conste lo que cada uno de los contraentes intro-
 duce al matrimonio, p.^a sobre llevar sus cargas,
 declaran, prometen y capitulan lo siguiente
 Declara, la citada Agueda Josefa de Lenars,
 tener fdo a las dotaciones, que p.^a casamiento

de doncellas de su linage desp' d.^o Die-
go de Otazu Canongo que fue de la Colegiata
de la ciudad de Vittoria; y por lo mismo pro-
to que el matrimonio que espera contraer no la
pueda perjudicar en el expresado derecho, ni en
otro cualquiera que pueda tener. —

Con tanto dan fin a esta linea a sonante ma-
trimonial, y todos los otorgantes para que a
su exacta observancia y cumplimiento sean com-
pulsos y apremiados en lo que respectivamente
les incumbe, como por sentencia definitiva
gruada en auto de fe de fe y con-
sentida, obligan todos sus bienes d^{os} y ac-
ciones presentes y futuras, y confieren poder
cumplido a los Señores Jueces y Jueces de S. M.
competentes de cualquier partes que ocan,
con su mision a su fuero y renunciacion de
todas las leyes y privilegios de su favor con
la gral en forma. En cuyo testimonio así lo
dixeron y otorgaron, a quienes doy fe sonora,
y p.^o haber asegurado no sabian escribir
firmaron a su ruego dos de los testigos, D.^o Fran.
de Olaveria, Juan de Aguirreabal, Juan Domin-
go de Gregui y Fr.^o Gregorio de Aldua, vecinos y
residente en esta expresada villa. Fran.^{co} de

de

9

Nabarra = Jue' Gregorio & Ladra = Fortem
D. Diego Manuel & Lerañ

Corresponde fielmente con la Cadera, clausula y pie del contrato
matrimonial que se halla eni registo correspondiente a que
doy fe, y con la remision necesaria a pedimento de parte y
el infrascripto Es. No del Rey nuestro Señor y del Numero de
esta villa de Vergara doy el presente que signo y firmo en
ella a quince de Mayo de mil ochocientos veinte y seis =

fi

D. Diego Manuel
de Lerañ